



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 143 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230035900	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Leticia Hernandez Carrillo	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210036000	Ejecutivo Singular	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Josefina Antonia Gonzalez Mendoza	27/11/2023	Auto Decide - Auto No Accede A Control De Legalidad, Ordena Oficiar A Tempo Express, Ordena Oficiar A La Gobernación Del Atlántico, Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante, Reconoce Personería.
08001418901020210055500	Ejecutivo Singular	Coopohogar	Roquelina Gonzalez Berrio	27/11/2023	Auto Decreta - Auto Decreta Terminación Por Pago Total.
08001418901020220085000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adelina Torres Bermúdez	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a23d3612-da0d-471b-a775-dda390c42232



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 143 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220085000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Adelina Torres Bermúdez	27/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020230043700	Ejecutivo Singular	Crece Valor	Ingrid Elena Castillo Algarin	27/11/2023	Auto Requiere - Auto Niega Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución. Requiere Al Apoderado Del Ejecutante A Fin De Que Aporte Certificación.
08001418901020230078500	Ejecutivo Singular	Gestiones Profesionales De Capital S.A.S. Sigla Gesprocap S.A.S.	Otros Demandados, Luis Alfonso Zuñiga Delgado	27/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a23d3612-da0d-471b-a775-dda390c42232



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230078500
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES DEL CAPITAL S.A- GESPROCAP
S.A.S. Nit: 901.488.181-8
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ZUÑIGA DELGADO C.C. N°9.104.579
OMAR FLOREZ ALVEAR C.C. N°73.149.533
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante, GESTIONES PROFESIONALES DEL CAPITAL S.A- GESPROCAP S.A.S. identificada con Nit 901.488.181-8, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra LUIS ALFONSO ZUÑIGA DELGADO identificado con C.C. N°9.104.579 y OMAR FLOREZ ALVEAR identificado con C.C. N°73.149.533 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 01 de noviembre de 2023 (documento 05), se surtió la notificación de la demandada a las direcciones electrónicas aportadas dentro del proceso comentado luisalzude@hotmail.com y omar19701@outlook.es, notificación realizada a través de la empresa de correos DISTRIENVIOS S.A.S. anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibo de la mencionada notificación. Se deja constancia que los ejecutados no presentaron excepciones algunas ni contestaron la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



Notificación de proceso ejecutivo promovido por el Gestiones Profesionales de Capital S.A.S. contra Luis Alfonso Zuñiga Delgado y Otro.

Señor(es):
LUIS ALFONSO ZUÑIGA DELGADO
OMAR FLOREZ ALVEAR
Cordial saludo
Por medio del presente les notifico el Auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023 proferido en el proceso de la referencia; esta notificación se surte mediante el envío de la providencia judicial como mensaje de datos a su dirección electrónica.
De acuerdo con lo señalado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Anexo: (i) Citación (ii) Copia del Auto que libra mandamiento de pago, (iii) Copia de la demanda y sus anexos.
Parte interesada.
FREDY FARID FERIS CAMPO.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por DISTRIVIOS S.A.S, observa el Despacho que los correos electrónicos fueron entregados a sus destinatarios.



La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hicieran uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES DEL CAPITAL S.A- GESPROCAP S.A.S. Nit: 901.488.181-8, en contra de LUIS ALFONSO ZUÑIGA DELGADO C.C. N°9.104.579 y OMAR FLOREZ ALVEAR C.C. N°73.149.533 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$385.710), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef20652189505ebb571c16377d21d1be38506a941040db13c48a66d88645cf**

Documento generado en 27/11/2023 09:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230043700
DEMANDANTE: CRECEVALOR S.A.S., NIT 901.190.843 - 4
DEMANDADOS: INGRID ELENA CASTILLO ALGARIN, C.C. 33.340.307
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se observan inconsistencias en las fechas de certificación sobre el envío de la citación expedida por la empresa de mensajería. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que en fecha 05 de julio de 2023, se realizan labores de envío de citación a la demandada a la dirección aportada dentro del proceso, Calle 13 N°5 - 46 Barrio Abajo -San Juan Nepomuceno, la cual es realizada a través de la empresa de envío de correspondencia ESM LOGISTICA SAS, sin embargo, observa el Despacho que la certificación expedida por la empresa de mensajería es de fecha 13 de julio de 2022 y que la citación a la demandante se envió el 05 de julio de 2023, lo cual resulta inconsistente, particularmente si se tiene en cuenta que el proceso que nos ocupa es del año 2023 (documento 04)

		E.S.M. LOGISTICA S.A.S. Nit 900.429.441-7 Reg. Postal 0233 / Lin. Min. Comun. 1914 Dir. Ocl. Prim. Carrera 36A bis 6-50 / CALI Ffx. 60255430-0 Email: esm@esmlogistica.com Web www.esmlogistica.com	 22000000356019	ORIGEN BARRANQUILLA	DESTINO SAN JUAN NEPOMUCENO	
CRECEVALOR DE MAURY TEL: 00 Cod postal: Email: ESMBARRANQUILLA@GMAIL.COM		INGRID ELENA CASTILLO ALGARIN TEL: 0 CALLE 13 No 5-46 BARRIO ABAJO SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR Cod postal: Email: 0				
Radicado 2023-0043700	Proceso EJECUTIVO SINGULAR	Artículo 291	Anexo 0	Peso 18600	Declar. 0	Total 18600
Recibido por Ingrid Castillo A.		Estado <input type="checkbox"/> Direc. incompl. <input type="checkbox"/> Desconocido. <input type="checkbox"/> No Resulde.	Devolución <input type="checkbox"/> Direc. errada. <input type="checkbox"/> Rehusado. <input type="checkbox"/> Cerrado.		Intentos de entrega	
Fecha ENTREGADO: 13 de julio de 2022 Hora ENTREGADO:		Estado: 33340307 Fecha: 05-07-23		Nombre legible / C.C.:		FECHA CERTIFICACION: 13 de julio de 2022 NÚMERO DE GUIA: 22000000356019 ARTÍCULO: 291 ANEXO: PERSONAL RADICADO: 2023-0043700



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256


ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
OFICINA ESM BARRANQUILLA
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052026876

FECHA CERTIFICACION: 13 de Julio de 2022
NÚMERO DE GUIA: 2200000035019
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2023-0043700

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 5 DE JULIO DEL AÑO 2023, UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO / CITADO: INGRID ELENA CASTILLO ALGARIN
DIRECCION: CALLE 13 No 5-46 BARRIO ABAJO
CIUDAD: SAN JUAN NEPOMUCENO | 1
ENTREGADA: SI
RECIBIDO POR: INGRID CASTILLO A
CEDULA DE QUIEN RECIBE: 33340307
OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:

Cordialmente,

NIT. 900429481-7
Lic. Miriam A. 902785
Registro postal 0287

ESM LOGISTICA S.A.S.
Servicio al Cliente
OFICINA BARRANQUILLA

ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente informacion con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la informacion suministrada en su condiccion de operador postal por lo tanto libera toda responsabilidad legal

Por lo anteriormente señalado, esta agencia judicial no accederá a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de seguir adelante la ejecución y requerirá a la misma a fin de que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, con las correcciones pertinentes; y posteriormente se entrará a decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de allegue a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, certificación de la empresa ESM LOGISTICA SAS con las observaciones anotadas en el presente proveído. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8d7d674016a1545182f7b1317615ec4c0311974d64f776ff8bed1807511640**

Documento generado en 27/11/2023 09:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220085000
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
“COOPHUMANA”, NIT. 900.528.910-1.
DEMANDADO: ADELINA TORRES BERMUDEZ C.C N°59.672.753
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT.900.528.910-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ADELINA TORRES BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°59.672.753 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 06 de junio de 2023 (documento 04), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado linatb1213@gmail.com, notificación realizada a través de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibo de la mencionada notificación. Se deja constancia que los ejecutados no presentaron excepciones algunas ni contestaron la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificado con NIT.900.528.910-1, en contra ADELINA TORRES BERMUDEZ, identificada con C.C. N°59.672.753 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$844.071), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9114efb912949617b6301182c826943b1ea10cb0d6a45c22111bfd0d4b9ff**

Documento generado en 27/11/2023 09:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418901020210055500

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
COOPEHOGAR, NIT. 900.766.558-1

DEMANDADO: ROQUELINA DEL CARMEN GONZALEZ BERRIO, C.C. 39.089.408

ACTUACION: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

INFORME DE SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se solicita dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Así mismo, le informo que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, se tomó atenta nota del embargo de remanente decretado por el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub lite la parte demandante, a través de la Dra. CINDY PAOLA MERCADO DAZA, quien actúa en su condición de apoderado judicial, solicita al despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y por ser procedente, este Despacho judicial accederá a lo solicitado, poniendo a disposición del JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA los remanentes de dineros y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1, contra ROQUELINA DEL CARMEN GONZALEZ BERRIO, C.C. 39.089.408, de conformidad al artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, si las hubiere.

TERCERO: Poner a disposición del JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA bajo el radicado No. 08001-41-89-015-2021-01057-00, los remanentes de dineros y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso respecto de la demandada ROQUELINA DEL CARMEN GONZALEZ BERRIO, C.C. 39.089.408, previo requerimiento al Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días, allegue al despacho el título de ejecución PAGARÉ No.8621, aportado de forma digital con



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

demanda, el cual deberá presentar de forma física en las dependencias de este Despacho, a fin de efectuar el desglose correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda cuyas constancias se dejarán por secretaría en la plataforma TYBA, de que el proceso terminó por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO: Notificado y ejecutoriado este auto, y luego de verificar si hay lugar a la entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

AG.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c349d8270adb07872e06d1a4a82e5cd47bdb85e072beae91f1beedeadd81c58**

Documento generado en 27/11/2023 10:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2021-00360-00
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN NIT 900.219.151-0
DEMANDADO: JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA C.C 22.250.143
ACTUACIÓN: NO CONTROL DE LEGALIDAD Y REQUIERE POR NOTIFICACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito indicando que ha realizado labores de notificación electrónica a la demandada. Así mismo, le informo que en memorial de fecha 13 de octubre de 2023 el apoderado de la demandada manifiesta haber realizado solicitud de control de legalidad, empero, revisadas la plataforma TYBA-SIGLO XXI, correo electrónico institucional y el expediente judicial tanto en su cuaderno principal como en el cuaderno de medidas cautelares, no se avizora solicitud de control de legalidad alguna allegada desde el correo electrónico del apoderado judicial de la demandada Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO: juliomartinezbaquero509@gmail.com. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisadas la plataforma TYBA-SIGLO XXI, correo electrónico institucional y el expediente judicial tanto en su cuaderno principal como en el cuaderno de medidas cautelares, no se avizora solicitud de control de legalidad alguna allegada desde el correo electrónico del apoderado judicial de la demandada Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO: juliomartinezbaquero509@gmail.com por lo cual esta Agencia Judicial no se encuentra en mora de pronunciamiento al respecto.

Empero, se observa diligencia de notificación personal-ley 2213 de 2022 de la demandada JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA presentada por la parte ejecutante en fecha 19 de julio de 2022 con resultado positivo. A saber:

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

BOG366910121

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 23 del mes de Junio del año 2022, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente:	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
No. Radicado:	20210036000
Nombre del proceso:	EJECUTIVO
Notificado:	GONZALEZ MENDOZA JOSEFINA ANTONIA
Correo Electrónico:	izulela@atlantico.gov.co
La diligencia se realizó:	SI
Recibido Por:	izulela@atlantico.gov.co
Contenido:	NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 CGP
Observaciones:	Correo electrónico enviado, entregado al buzón de entrada.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
izulela@atlantico.gov.co	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at atlantico.gov.co	23/06/2022 07:17:44 PM (UTC)	23/06/2022 02:17:44 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 5 días del mes de Julio de 2022.

Tempo Express S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Así mismo, se avizora contestación de la demanda presentada el 13 de octubre de 2022 por el Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, apoderado judicial de la demandada JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA, no obstante, el apoderado ejecutante ha presentado sendas solicitudes de emplazamiento de la demandada referenciada (06 de julio y 13 de octubre de 2023) por desconocer su domicilio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la existencia dentro del plenario de certificación positiva de notificación personal-ley 2213 de 2022 de la demandada JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA presentada por la parte ejecutante en fecha 19 de julio de 2022; esta Agencia Judicial en aras de realizar un conteo correcto de términos para respetar el debido proceso de las partes, ordenará oficiar a la empresa de correo TEMPO EXPRESS a fin que señale la autenticidad de la certificación expedida el 05 de julio de 2022 que da cuenta de la notificación personal-ley 2213 de 2022 de la demandada JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA al correo izuleta@atlantico.gov.co y, así mismo, informe si el mismo además de ser entregado fue abierto por su destinatario.

De igual forma, se oficiará a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a fin de que informen si la Sra. JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA se desempeñaba como funcionaria de dicha entidad en la anualidad 2022 y si el correo izuleta@atlantico.gov.co corresponde (ía) a su correo institucional.

Por último, se requerirá al apoderado judicial de la ejecutante Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ a fin de que informe sobre la vigencia de la sustitución de poder presentada el 16 de junio de 2023 al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en aras de darle trámite, habida cuenta que, con posterioridad a esta ha actuado dentro del proceso. Igualmente, informe sobre la vigencia de la solicitud de emplazamiento 06 de julio y 13 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a solicitud de control de legalidad alguna referenciada por la parte ejecutada, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiar a la empresa de correo TEMPO EXPREES a fin de que señale la autenticidad de la certificación expedida el 05 de julio de 2022 que da cuenta de la notificación personal-ley 2213 de 2022 de la demandada JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA al correo izuleta@atlantico.gov.co y, así mismo, informe si el mismo además de ser entregado fue abierto por su destinatario. Lo anterior en el término de cinco (5) días contados desde el recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP.

TERCERO: Oficiar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a fin de que informen si la Sra. JOSEFINA ANTONIA GONZALEZ MENDOZA se desempeñaba como funcionaria de dicha entidad en la anualidad 2022 y si el correo izuleta@atlantico.gov.co corresponde (ía) a su correo institucional. Lo anterior en el término de cinco (5) días contados desde el recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la ejecutante Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ a fin de que informe sobre la vigencia de la sustitución de poder presentada el 16 de junio de 2023 al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL en aras de darle trámite habida cuenta que con posterioridad a esta ha actuado dentro del proceso. Igualmente, informe sobre la vigencia de la solicitud de emplazamiento 06 de julio y 13 de octubre de 2023. Lo anterior en el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estado del presente proveído.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcdb42a061234319d574ea6cb4e28aa84edf14b6a67e682fb44d72d11e3825f**

Documento generado en 27/11/2023 07:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**